

Rad No.: 25-240-132728

Barranquilla, 14/07/2025

Señor(a)
JUSIF CASTRO
Ciudadela 20 De Julio Bloque 194 Apartamento 101
Barranquilla

Contrato: 1081897

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 24 de junio de 2025, radicada bajo el No. 25-014489, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Ciudadela 20 De Julio Bloque 194 Apartamento 101 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Ahora bien, según lo expresado en su escrito, entendemos que su inconformidad hace referencia al consumo cobrado en los meses de marzo, abril y mayo de 2025. Por lo tanto, GASCARIBE S.A. E.S.P. solo se pronunciará sobre estos periodos.

Consumo de marzo y abril de 2025

Referente al consumo cobrado en los meses de marzo y abril de 2025, le informamos que el día 23 de mayo de 2025, el señor JUSIF CASTRO, presentó en nuestras oficinas de atención al usuario, un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo de los meses de marzo y abril de 2025), bajo radicado No. 25-011850, del derecho de petición presentado por usted el día 24 de junio de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 23 de mayo de 2025 bajo radicado No. 25-011850, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-127460 del 13 de junio de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros por concepto de consumo de los meses de abril y mayo de 2025, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto, los cuales puede presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Así mismo revisamos nuestro sistema comercial y se evidencio que el día 24 de junio de 2025, el señor JUSIF CASTRO presento recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra de la comunicación No. 25-240-127460 del 13 de junio de 2025, el cual nos encontramos dentro del término legal para dar respuesta a dicho recurso.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 24 de junio de 2025, relativo a la inconformidad con los cobros por concepto de consumo de los meses de abril y mayo de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-127460 del 13 de junio de 2025, contra el cual cursa un recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-127460 del 13 de junio de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Consumo de mayo de 2025

En cuanto al consumo cobrado en el mes de mayo de 2025 revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de este periodo corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-990214-Z, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mayo 2025	6769		6707		0.9921		61

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 28 de junio enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que el medidor se encontraba en buen estado, y que el servicio se encontraba suspendido.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-990214-Z, presentaba una lectura de 6769 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de mayo de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la empresa elevó a reclamo la suma de \$159.942.00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes de mayo de 2025 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$13.168.00, correspondiente a la factura del mes de junio de 2025 que no es objeto de reclamo.

Por lo anterior no es posible acceder a su **petición No.1**, puesto que, tras realizar las validaciones, el cobro de consumo generado en la facturación de mayo de 2025, fue correctamente facturado.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Referente a lo mencionado en su **petición No. 2**, sobre el cobro por diferencia de lectura, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., realiza el cobro de consumo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En cuanto a lo manifestado en su **petición No. 3**, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos pendientes por cobrar en su contrato.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos; a excepción del consumo cobrado en marzo y abril de 2025, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
228365867